



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de diciembre de des mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00135-00  
Demandante: LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Demandado: JAVIER MAURICIO GARCIA MOGOLLON  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES M. R.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá precisarse y aclararse la pretensión TERCERA, la cual tiene un valor diferente en números y letras, además se debe determinar a qué se refiere con el *“50% de cualquier otra suma que devengue el demandado”*, (Numeral 4 del Art. 82. Del C.G.P.)
2. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto afirmar que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde a la utilizada por él, indicando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Reconózcase personería a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA como apoderada de la demandante en la forma y términos dispuestos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7003fa2d81372920316ebf342837de2074d60a6d7707db0c3014bfdb18e607a9**

Documento generado en 24/12/2020 10:47:21 a.m.